



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-02671716- -NEU-SCIGC#MHLM - APORTE NO REINTEGRABLE EN ESPECIE  
- AGRUPACIÓN MAPUCHE QUINCHAO

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-02671716- -NEU-SCIGC#MHLM del registro de la Secretaría de Cultura, Inclusión y Gestión Comunitaria dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y sus Decretos reglamentarios y modificatorios, la Ley Orgánica de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 modificada por Ley 3470 y los Decretos DECTO-2025-10-E-NEU-GPN y Decreto N° 2496/90; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se tramita el otorgamiento de un aporte económico no reintegrable, en especie, consistente en una (1) Motosierra a Explosión, cilindrada 45.4 cm<sup>3</sup>Potencia 3.1 HP/2.3 KW, a favor de la Agrupación Mapuche Quinchao con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 2496/90, domiciliada en el Paraje Laguna Miranda, Los Catutos, Departamento Zapala;

Que la referida Agrupación Mapuche solicita el aporte de esta herramienta a fin de facilitar y optimizar los trabajos relacionados a la provisión de leña para su comunidad y especialmente para su población adulta mayor;

Que la Unidad de Acción y Tareas de Campo dependiente de la Secretaría de Cultura, Inclusión y Gestión Comunitaria del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres informa que se realizó una visita a la Agrupación manteniendo una reunión con su Comisión Directiva, de la cual surgió la imperiosa necesidad de esta herramienta y la falta de recursos propios para proveérsela, constando asimismo que los cortes de leña son elementos básicos, de primera necesidad, para el desarrollo de su vida diaria por no contar con gas natural;

Que la disponibilidad y uso eficiente de este elemento de trabajo incidirá directamente en la mejora de la calidad de vida de esta Comunidad facilitando la satisfacción de sus necesidades de calefacción y cocción de alimentos entre otras;

Que el fortalecimiento de las comunidades originarias, a través del apoyo económico y provisión de recursos contribuye al desarrollo sostenible y a la inclusión social de estos pueblos, promoviendo condiciones de equidad;

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Artículo 15° del Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, son competencias del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: “(...) a) *Elaborar políticas sociales orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas, abordando áreas como género, cultura, deporte y actividades físicas y gestión social, asegurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso a servicios y recursos; b) Fomentar la equidad y la inclusión de grupos vulnerables como mujeres, personas trans y no binarias, personas con discapacidad, personas mayores, pueblos originarios, entre otros (...); ag) Propiciar el pleno desarrollo de adultos mayores en su medio familiar, social y cultural (...)*”;

Que se ha estimado el costo del aporte solicitado en el importe total de pesos doscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco con 12/100 (\$279.945,12);

Que mediante los expedientes administrativos que constan como Anexo IF2025-00527009-NEU-ADM#MHLM se tramitaron oportunamente contrataciones para la adquisición de distintos elementos a fin de cumplir con las metas y objetivos de los Programas de Asistencia Social que se encuentran bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, lo que permitió dar respuesta inmediata a las situaciones y contingencias de la población;

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente en la partida correspondiente para afrontar la erogación que demande el cumplimiento la presente norma;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Presupuesto, la Coordinación Provincial de Administración y la Coordinación Provincial de Legal y Técnica, dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres;

Que la presente norma se encuadra en las facultades conferidas por el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, su Decreto Reglamentario N° 2758/95 y modificatorio Decreto N° 2099/19;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** OTÓRGASE a favor de la Agrupación Mapuche Quinchao, CUIT N° 30-70761435-4, con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 2496/90, un aporte no reintegrable en especie, consistente en una (1) Motosierra a Explosión, cilindrada 45.4 cm 3-Potencia 3.1 HP/2.3 KW, destinada a la provisión de leña cortada a los hogares de los/as pobladores/as de la mencionada agrupación.

**Artículo 2°:** ESTABLÉZCASE que el gasto que demande el cumplimiento de la presente norma no podrá exceder el importe total de pesos doscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco con 12/100 (\$279.945,12), y deberá imputarse con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

**SA: JUR 20 SA DH - MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES**

**UO: 06 - SECRETARÍA DE CULTURA, INCLUSIÓN Y GESTIÓN COMUNITARIA**

**CPN 1: PRG 040 - PROGRAMA PROVINCIAL DE RELACIONES CON COMUNIDADES INDÍGENAS**

JUR	SA	UNOR	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
20	DH	6	3	2	0	5	2	4	410	1111	0	\$279.945,12

## ASISTENCIA A LAS COMUNIDADES MAPUCHES

**TOTAL Categoría Programática: \$ 279.945,12**

**Artículo 3°:** Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, arbítrense los mecanismos necesarios para el cumplimiento de los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, conforme la normativa vigente.

**Artículo 4°:** **APRUÉBASE** el modelo de “Acta de Entrega” que como Anexo **IF-2025-00697752-NEU-LYT#MHLM** forma parte integrante de la presente norma, la cual deberán suscribir un/a funcionario/a garante de la entrega y un/a representante legal de la agrupación beneficiaria.

**Artículo 5°:** **APRUÉBASE** lo actuado en los expedientes electrónicos detallados mediante Anexo **IF-2025-00527009-NEU-ADM#MHLM** que forma parte integrante de la presente norma, en el marco del Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.